

para la Beneficencia de Cundinamarca, con el objeto de que ésta construya, en terrenos de su propiedad y por cuenta propia, un hotel que sirva para el alojamiento de las Delegaciones de la Conferencia.

PARAGRAFO. Si la Beneficencia de Cundinamarca no pudiere, por cualquier causa, en un término prudencial fijado por el Gobierno, encargarse de construir el hotel de que trata este artículo, el Gobierno queda facultado para hacer las construcciones que exija, el alojamiento de los miembros de la IX Conferencia Internacional Americana. Y con este objeto se autoriza al Organismo Ejecutivo para abrir créditos adicionales en el Presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia de 1942 hasta por la suma de un millón de pesos (\$ 1'000.000.00).

Dada en Bogotá, a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **CARLOS TIRADO MACIAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **CARLOS ARTURO PAREJA**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organismo Ejecutivo—Bogotá, 24 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis LOPEZ DE MESA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 161 DE 1941 (DICIEMBRE 24)

por la cual se dispone la construcción de un hotel de turismo en la estación del Ferrocarril Tolima-Huila-Caquetá denominada Saldaña.

El Congreso de Colombia,
decreta:

ARTICULO 1° Declárase de utilidad pública la construcción de un hotel de turismo en la Estación del Ferrocarril Tolima-Huila-Caquetá denominada "Saldaña", en el lote que el Municipio de Purificación destine para tal fin.

ARTICULO 2° Una vez sancionada esta Ley, el Municipio de Purificación pondrá a disposición del Gobernador del Tolima el lote respectivo y la Gobernación procederá a elaborar los planos para el edificio del hotel de turismo, los cuales deberán ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 3° Destínase hasta la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) que serán incluidos en el Presupuesto Nacional, a razón de treinta mil pesos (\$ 30.000.00) en el Presupuesto de la próxima vigencia de 1942 y el resto en la vigencia siguiente para darle cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 4° La construcción del edificio para hotel de turismo a que se refiere esta Ley, será contratada por la Nación con el Departamento del Tolima, o podrá acometerse directamente por el Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 5° Terminado el edificio del hotel de turismo, con su equipo, el Gobierno procederá a hacerle entrega al Municipio de Purificación, quien lo administrará por medio de una Junta especial formada por tres miembros, así: uno nombrado por la Gobernación del Tolima y dos por el Concejo Municipal de Purificación, recaídos en personas vecinas de este Municipio y suficientemente honorables y expertas. Esta Junta será renovada anualmente.

ARTICULO 6° Deducidos los gastos de administración del hotel de turismo, la Junta especial administradora invertirá las utilidades líquidas, por partes iguales, así: el cincuenta por ciento (50%) para el ornato y embellecimiento de la mencionada Estación de Saldaña y las obras públicas que aquel sitio necesita y el otro cincuenta por ciento (50%) será invertido en las obras públicas y especialmente en el acondicionamiento y defensa del puerto de Purificación sobre el río Magdalena.

ARTICULO 7° El Consejo de Ferrocarriles Nacionales construirá sendos hoteles de turismo en la ciudad de Popayán y Neiva. Decláranse estas obras de utilidad pública. La construcción podrá contratarse con los Departamentos de Cauca y Huila.

ARTICULO 8° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a diez y seis de diciembre de mil nove-

LEY 162 DE 1941 (DICIEMBRE 24)

por medio de la cual se honra la memoria del ilustre ciudadano doctor Escipión Jaramillo P.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° La República honra y exalta la memoria del eminente ciudadano doctor Escipión Jaramillo P., fallecido en la ciudad de Caloto el día 16 de abril del año pasado.

ARTICULO 2° La Nación teniendo en cuenta la significación trascendental que tuvo la vida del doctor Jaramillo en el norte del Cauca y la grande importancia de sus actividades para su Departamento y el del Valle, a los que sirvió siempre con su inteligencia fulgurante, con su dinamismo fecundo, con su eficacia ejemplar, como Concejero en varios Municipios; ya como Diputado a la Asamblea de ambos Departamentos; así como Representante al Congreso en varios periodos, y desde elevadas posiciones administrativas, judiciales y políticas, lo declara hijo benemérito del occidente colombiano.

ARTICULO 3° Como homenaje de Colombia al tribuno elocuente, un retrato al óleo del extinto será colocado en el salón de sesiones de la Asamblea del Cauca, y la Nación costeará el apropiado arreglo del parque donde está colocado hoy su busto, por disposición de la Municipalidad, en la ciudad de Caloto.

ARTICULO 4° Para atender al cumplimiento de esta Ley se autoriza al Gobierno para hacer los traslados a que haya lugar en el Presupuesto de la próxima vigencia, a fin de darle oportuna realización, traslados que podrá hacer hasta por la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000.00).

ARTICULO 5° En nota de estilo se transcribirá la presente Ley a la Gobernación del Cauca, a la Municipalidad de Caloto y a la familia del extinto.

ARTICULO 6° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **RAFAEL ARREDONDO V.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **CARLOS ARTURO PAREJA**—El Secretario del Senado, **Jorge N. Soto**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre**.

Organismo Ejecutivo—Bogotá, 24 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

LEY 163 DE 1941 (DICIEMBRE 24)

por la cual se honra la memoria de un eminente jurista.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° La República rinde emocionado tributo de admiración y de respeto a la memoria del doctor Santiago Ospina, varón de recia contextura moral; jurisconsulto esclarecido, que se hizo acreedor al aprecio de sus conciudadanos, por sus virtudes públicas y privadas; profesor eminente, cuyas profundas enseñanzas dieron copiosos frutos entre la juventud de la Patria; abogado sin mancha, cuya larga carrera profesional fue el trasunto fiel de una vida interior iluminada por las más bellas formas de rectitud y de decoro.

ARTICULO 2° Por esas nobles preeminencias que hacen imperecedero su recuerdo, la República enaltece su memoria y presenta su vida como modelo insuperable, para quienes entienden el derecho en su gallarda plenitud de apos-

cientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **CARLOS TIRADO MACIAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **CARLOS ARTURO PAREJA**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ignacio Amaris González**.

Organismo Ejecutivo—Bogotá, 24 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de la Economía Nacional,

Marco Aurelio ARANGO

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON